

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Santander.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido algunos errores de imprenta al insertar, en el Boletín número 267, correspondiente al día 5 del corriente mes una proposición de las que figuran en el acta de la sesión celebrada por la excelentísima Diputación provincial en 16 de Abril último, se reproduce aquella a continuación:

«El diputado que suscribe propone que se declare la nulidad de los fallos que las sucesivas Comisiones permanentes de la Excm. Diputación han dictado respecto a cuentas municipales, anteriores al año económico de 1871 a 1872.—Santander 16 de abril de 1875.—Juan José de la Lastra.

Sesión del día 20 de Abril de 1875.

Presidencia del Sr. Parra

Diputados asistentes: Sres. Santuola, Linares, Fuentecilla, Polanco, Lastra, Varona, Bodega, García, Cedrun, Lanuza, Setien, Martínez Zorrilla, Quintana, Peña, Mazorra, Fernandez Castañeda, Pezuela, Tejada, Campo, Quintanilla, Soriano, Quevedo y Parra.

Se abre la sesión a las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Parra manifiesta que la Comisión nombrada para felicitar al Sr. Vica-

rio Capitulár del Obispado de Santander, Sede vacante, había cumplido su encargo, habiendo escuchado de S. I. frases de respeto hacia la Corporación provincial.

El Sr. Mazorra manifiesta que se adhirió al acuerdo adoptado en la sesión del día 15 sobre expresar a S. M. el Rey, a S. A. la Princesa de Asturias y al Gobierno los sentimientos que merecen a la Corporación provincial.

El Sr. García, que toma posesión de su cargo, hace igual manifestación.

El Sr. Lastra expone que el señor Insauti no asiste a la sesión por hallarse enfermo.

Quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las Comisiones.

Se da cuenta del siguiente informe de la de Hacienda.

La Comisión de Hacienda ha examinado con toda la detención que su gravedad exige, la proposición presentada en que se pide que se declaren nulos todos los fallos dados por las sucesivas Comisiones provinciales en los expedientes de cuentas municipales de los años desde 1868 al de 1871.

En concepto de esta Comisión, surgen como consecuencia legítima dos cuestiones previas que deben analizarse antes que todo: Primera; ¿son realmente ilegales los fallos definitivos dados por las Comisiones provinciales en las cuentas de los años que se citan? Segunda; aun suponiendo que lo sean, ¿tiene V. E. en el día competencia para declarar lo que se pide?

Respecto a la primera, esta Comisión no duda en resolverla en sentido afirmativo; la Real orden de fecha 9 de Agosto de 1872 publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 22 del mismo mes y año citados, establece en su parte positiva que corresponde a las Diputaciones provinciales la aprobación de las cuentas municipales de los años desde 1868 hasta el en que se puso en vigor la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, es pues evidente, sin género algu-

no de duda, que con arreglo a este precepto legal, las Comisiones provinciales que se han sucedido no han podido aprobar en definitiva cuentas de los años comprendidos en la Real orden citada, semejante aprobación ha sido ilegal, por más que, y esta Comisión no lo pone en duda, hayan sido dictadas con la mejor buena fé.

Algo más difícil es la resolución sobre si V. E. tiene ó no hoy competencia para resolver lo que se pretende; sin embargo, esta Comisión, apreciando con imparcial criterio las razones y fundamentos legales que pueden alegarse en pro y en contra, no puede menos de opinar por la negativa, fundándose en las razones siguientes:

El art. 68 de la ley establece que la Comisión provincial resuelve interinamente los asuntos encomendados a la Diputación, cuando su urgencia no consintiese dilación, de cuyos acuerdos se dará cuenta en la primera sesión de la Diputación y esta podrá revocar ó modificar los que no causen estado. Con arreglo a este artículo y a lo dispuesto en la Real orden que se ha citado más arriba, es innegable que si alguna Comisión provincial ha aprobado alguna de las cuentas de los años que aquella orden cita, no ha podido ser más que interinamente y hasta la reunión más inmediata de la Diputación, la cual podría revocar ó modificar el acuerdo; pero como quiera que los términos en que está concebida la proposición de que se trata hace suponer que la aprobación dada por las sucesivas Comisiones provinciales no lo ha sido con el carácter de interina sino definitiva, forzoso es partir de este último supuesto, y necesario resolver, ni aun siendo definitivos esos acuerdos, puede V. E. revocarlos hoy.

Segun el art. 66 de la ley, son aplicables a los acuerdos de las Comisiones provinciales el 48 y siguientes, que tratan de la suspensión de aquellos y del recurso de alzada, de conformidad con estos artículos es indudable que si se ha-

dado el caso de que alguna Comisión haya aprobado definitivamente de los años que por la Real orden citada están reservadas a la aprobación de la Diputación, pudo muy bien el Sr. Gobernador, en su día, suspender por sí ó a instancia de cualquier residente en la provincia aquel acuerdo, pero una vez que trascurrieron los plazos señalados por la ley para la suspensión sin que esta se dictara ni se entablara el recurso de alzada para ante el Gobierno, esta Comisión informante es de sentir que aquellos acuerdos han formado estado, han pasado ya; por asentimiento tácito de las partes interesadas, como autoridad de cosa juzgada, han creado ya derechos en favor de terceras personas, y sería altamente injusto, contrario a la equidad y a la razón volver a abrir un juicio ya terminado, cuya resolución definitiva no fué apelada en su día.

Reasumiendo esta Comisión opina:

1.º Que los acuerdos adoptados por las sucesivas Comisiones provinciales en la materia de que se trata, no han podido menos de ser ilegales en su día, pero que una vez consentidos por las partes, han adquirido el carácter de ejecutivos.

2.º Que V. E. no puede legalmente en la actualidad revocar ni reformar los mencionados acuerdos por ser incompetente para ello.

Y 3.º Que como consecuencia legítima de todo lo que queda expuesto, tampoco puede V. E. declarar nulos aquellos acuerdos procediendo por lo tanto que se desestime la proposición que motiva este informe; sin embargo de todo lo expuesto V. E. acordará lo que crea más arreglado a justicia.

Santander 20 de Abril de 1875.—El Presidente, Evaristo del Campo.—El Secretario, Marcelino S. Santuola.

El Sr. Quintanilla pide que se imprima el dictamen.

El Sr. Lastra manifiesta que retira la proposición objeto del dictamen leído, presentando en su lugar otra que S. S. entrega al Sr. Presidente.

El Sr. Presidente manifiesta que á tenor de lo dispuesto en el art. 42 del reglamento no puede el Sr. Lastra retirar su proposición.

El Sr. Lastra hace varias observaciones para demostrar que aquel artículo debe si tiene algún objeto interpretarse en sentido más amplio.

El Sr. Soriano contesta á las observaciones del Sr. Lastra.

Este Sr. Diputado observa que cualquiera que sea la disposición del reglamento, la Diputación pudiera acordar prescindir de su observancia, para lo cual en el caso de que se trata existen en concepto de su Señoría razones que expone.

Toman parte en el incidente varios Sres. Diputados.

El Sr. Presidente pregunta si la Diputación dá por retirada la proposición del Sr. Lastra.

Se resuelve en sentido afirmativo por 16 votos contra 7 emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Santuola, Linares, Polanco, Lastra, Bodega, García, Cedrun, Lanuza, Setien, Quintana, Peña, Mazorra, Fernandez Castañeda, Pezuela, Quintanilla y Martinez Zorrilla.

Señores que dijeron no:

Fuentecilla, Varona, Tejada, Campo, Soriano, Quevedo y Sr. Presidente (Parra)

Se da lectura de la nueva proposición del Sr. Lastra, que dice así:

Excm. Diputación.—A fin de evitar discusiones enojosas y estériles, el Diputado que suscribe retira su proposición relativa á cuentas municipales, y presenta en lugar de ella la siguiente:

La Corporación acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la declaración de nulidad de los acuerdos definitivos que las sucesivas Comisiones permanentes han dictado sobre cuentas municipales anteriores al ejercicio económico de 1871 á 1872.—Santander 20 de Abril de 1875.—Juan José de la Lastra.

Apoyada por el Sr. Lastra se toma en consideración.

El Sr. Presidente pregunta si pasará á la Comisión de Hacienda.

Así se acuerda, después de un breve debate sobre el particular.

Se dá cuenta de los expedientes que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior.

Segun en ellos proponen las comisiones, se acuerda:

Nombrar una nueva Comisión para que en unión de otra del Ayuntamiento de Santander gestione lo conveniente á los intereses de la provincia en el expediente del legado de D. Ramon Ruiz Torre en favor de la Casa provincial de Expósitos y de la de Misericordia y Hospital de Santander.

Desestimar una instancia del Ayuntamiento de Mazcuerras sobre que se le conceda una subvención ó subsidio para la recomposición del puente de Villanueva.

Pasar al Director de Caminos vecinales del distrito occidental varios antecedentes del expediente sobre desperfectos ocurridos en el Puente de Matamorosa, titulado el Hija, para que forme el oportuno

proyecto y en su vista acuerde la Diputación lo procedente, sin que se entienda que incauta de la carretera de Valladolid á Santander. Mandar al Alcalde del Liendo que haga reconocer por facultativo competente al huérfano Telegirino Tagle Diaz, para resolver luego lo procedente en una solicitud sobre ingreso del propio huérfano en la casa de Beneficencia de Santander.

Entregar á Hilario Venero Revuelta, soldado que fué del regimiento de Castrejana y que quedó inútil en la acción librada en los campos de Somorrostro el 25 de Febrero de 1874, los 240 reales importe de un donativo hecho por don Candido de la Tortilla en 4 de Mayo de aquel año.

Mandar que ingrese en la Inclusa provincial una niña recién nacida, hija de Hilario Benachea vecino de Marrón, si esta consiente en ello.

Prorrogar hasta el 30 de Junio próximo el plazo dentro del cual debe concluir don Manuel de la Lastra la ejecución de las obras de reparación de los caminos vecinales obstruidos con las de la carretera de Entrambasaguas á la Cabada; y mandar que cuando lo permita el estado de los fondos provinciales se satisfagan las 6.902 pesetas consignadas en el presupuesto provincial vigente para pago de los terrenos expropiados en la misma carretera.

Mandar que el Director de caminos vecinales del Distrito oriental forme el presupuesto del caso para la repascion de los deterioros ocurridos en la carretera provincial de Arredondo á Ason.

Acceder á una solicitud de Don José Antonio Astelarra sobre que se alce la rescisión acordada en lo referente á las obras de construcción del tercer trozo de la carretera de Anero á Pedreña y que se le autorice para terminarla por el precio convenido, entendiéndose este acuerdo con la condición de que ha de terminarla en el plazo de tres meses y de que el retraso en los pagos no ha de ser obstáculo al efecto porque si lo fuera, se dispondrá de la fianza que tiene prestada.

Solicitar por el conducto debido la revocación de una Real orden que declaró de cuenta de la Diputación el pago de honorarios devengados por el veterinario don Melquiades Sollé, en la requisa de caballos.

Aprobar un acuerdo de la Comisión provincial disponiendo la devolución de la fianza prestada por el contratista del puente de Barros.

Mandar á Don Simon de Mediavilla, contratista de la carretera de Carrado á Guarnizo que acredite su personalidad en el expediente sobre expropiación de un terreno de doña Antonia Velez España para resolver una instancia del mismo contratista sobre pago del valor del mismo terreno.

Aprobar la proposición del diputado Sr. Lastra sobre división judicial de la provincia y solicitar que esta división no se realice en la forma proyectada, elevando al efecto la oportuna solicitud al Gobierno.

Se nombra para redactar esta solicitud una comisión compuesta de los señores Lastra Tejada y Santuola.

Se nombra también á los señores Tejada, Setien y Soriano para formar la Comisión acordada en el expediente del legado de Don Manuel Ruiz Torre.

Se dá cuenta del expediente sobre socorro á las familias de voluntarios montañeses, presos por los carlistas.

El Sr. Lastra manifiesta que la Comisión, después de emitir dictamen en este expediente ha sabido que anteriormente se han concedido socorros á las familias de otros que se encuentran en igual caso y que ó debían cesar desde luego estos

socorros ó volver el expediente á la Comisión.

El Sr. Pezuela pide esplicaciones sobre el asunto.

El Sr. Lastra las dá y manifiesta que la Comisión retira su dictamen.

Queda retirado.

Pasa á la Comisión de Gobernación una Memoria que presenta el negociado de Beneficencia.

Se acuerda que cada una de las Comisiones nombre otra especial para emitir dictamen en el expediente sobre libros de catastro de la provincia.

El Sr. Lastra expone que la Comisión de Gobernación le habia nombrado para formar parte de la de presupuesto.

La Diputación queda enterada.

El Sr. Soriano pregunta en qué estado se encuentran los trabajos preparatorios para la formación de presupuestos.

El Sr. Tejada da explicaciones sobre el particular.

Se acuerda que el Sr. García ingrese en la Comisión de Gobernación.

Y se levanta la sesión de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporación.—Marcelino S. Santuola.—Fulgencio Soriano.—Máximo de Solano Vial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para establecer y recaudar, con carácter puramente local y transitorio, los siguientes arbitrios:

- 1.º De timbre y sello municipal.
- 2.º Sobre toda clase de anuncios colocados en la vía pública ó desde ella visibles.
- 3.º Sobre los cafés, fondas, casas de huéspedes, mesones, botillerías, tahonas, puestos ó tiendas de pescados.
- 4.º Sobre toda clase de espectáculos públicos.
- 5.º Sobre la introducción de bultos que no esten comprendidos en la tarifa de consumos.

Art. 2.º Estos arbitrios se recaudarán con arreglo á las cinco tarifas adjuntas, aprobadas en esta fecha por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º También se autoriza la imposición por el Ayuntamiento de un arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder que expresa la tarifa número 6, que no están gravados por el Estado.

Art. 4.º Queda igualmente autorizado el Ayuntamiento de Madrid para cargar el 12 por 100 al 8 que ya percibe sobre la contribución industrial.

Art. 5.º Del presente decreto se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar las adjuntas tarifas para la exacción de los arbitrios que ha de recaudar el Ayuntamiento de esta Corte con destino á cubrir el déficit de su presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Política y Administración local.

TARIFA NÚM. 1.

Tarifa para el arbitrio del timbre y sello municipal.

Timbre de 25 céntimos de peseta.

A instancias, solicitudes, exposiciones, certificaciones, de obras, de cumplimiento de contratos, cuentas de particulares, miento

etcétera.

Certificaciones de todas clases, licencias, renovaciones, papeletas de ingreso en las Escuelas, tránsitos, altas de aprehensiones, altas y bajas de ganados.

Sellos.

De 25 céntimos de peseta.

Para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina para los empleados municipales, cualquiera que sea su haber.

De una peseta.

Nombramientos de serenos de Villa, de comercio, guardas jurados, Médicos supernumerarios de Beneficencia, y demás empleados del Ayuntamiento cuyo haber no llegue á 4.000 rs.

Los títulos de los empleados cuyo sueldo llegue ó exceda de 4.000 pesetas anuales llevarán un sello doble del impuesto que satisfacen á la Hacienda pública por la ley del papel sellado, así como las copias de los mismos.

En los expedientes de exención moral que se incoen en los distritos se pondrá el primer documento ó instancia en sello de 15 pesetas.

Del importe de libramientos á particulares ó empresas, cupones ó carpetas y obligaciones que se amorticen se deducirá por este arbitrio el $\frac{1}{2}$ por 100.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—Romero.

TARIFA NÚM. 2.

Tarifa para el arbitrio sobre toda clase de anuncios colocados en la vía pública ó visibles desde la misma.

El que hoy existe, que gravita sobre los carteles que se fijan diariamente en la vía pública, se amplía á los anuncios de carácter temporal y permanente.

Los de carácter temporal satisfarán mensualmente sus cuotas por medio de sellos que se fijarán en los anuncios de esta clase y al respecto de tres pesetas por cada tres pies cuadrados ó fracción de ellos.

Los de carácter permanente su usará por medio de licencias renovables cada año, comprendiendo los que se fijan en comercios é industrias y establecimientos de toda clase y género, ya sea sobre la vía pública ó sobre las portadas, rejas, balcones, fachadas y medianerías, sin distinción de planta y piso. Este arbitrio será exigido por años económicos, con sujeción á la siguiente tarifa:
 Primera zona.—Cuota 25 pesetas anuales
 Segunda id.—Idem 20 id. id.
 Tercera id.—Idem 15 id. id.
 Cuarta id.—Idem 10 id. id.

Notas.

- 1.º Se conceptuarán como anuncios permanentes, no solo los letreros, carteles, cuadros, muestras, dibujos, etc. si no tambien los objetos que se expongan al público como signo exterior de una industria, arte ú oficio.
 - 2.º Los contribuyentes por este arbitrio satisfarán una sola cuota por todos los anuncios, muestras, carteles, letreros, etc., que relativos á su industria ó establecimiento pongan en la fachada de la finca que ocupen, sin perjuicio de obtener previamente la oportuna licencia para colocarlos con arreglo á su tarifa especial, segun en la actualidad se verifica.
 - 3.º Para facilitar la investigacion de este arbitrio se hará entrega á cada contribuyente de una chapa metálica, arreglada al modelo y forma que se marcará oportunamente.
- Madrid 1.º de Junio de 1875.—Romero.

TARIFA NUM. 5.

Tarifa para el Arbitrio municipal de patentes por vigilancia sobre los Cafés, Fondas, Casas de huéspedes, Masones, Botillerías, Tahonas y otras clases de Establecimientos.

Impuesto anual	Pesetas.
Bodegones y casas de comidas	45
Cafés en que se sirven comidas	40
Cafés en que no se sirven comidas	20
Fondas restaurants hoteles etc.	80
Tabernas	60
Orchaterías	30
Fábricas y despachos de bebidas gaseosas y cervezas	40
Almacenes de vinos del reino y extranjeros	60
Tiendas de pescados frescos	40
Paradores y mesones	40
Tahonas y carbonerías	40
Casas de huéspedes matriculadas	40
Casas de huéspedes con patente	20
Vendedores al por mayor de pescados frescos	50

Madrid 1.º de Junio de 1875.—Romero.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: El espíritu y aun la letra de las Ordenanzas del Ejército,

en varios artículos de las órdenes generales para oficiales, prohiben á los militares de todas graduaciones excusar ningun servicio, y por consiguiente hacer renuncia de los cargos para que se hallen nombrados, á ménos que les obliguen á ello motivos justificados de salud. Ninguna otra razon puede autorizar la falta de cumplimiento de las disposiciones de S. M. que, al conferir á un militar un mando, destino ó comision, quiere que lo desempeñe porque de ello le juzga digno, y considera útiles ó necesarios sus servicios en el puesto que le designa, toda vez que desde el momento en que no fuese así se procedería á su relevo. A este propósito, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver se recuerden aquellos ineludibles preceptos á todas las Autoridades dependientes del ramo de Guerra para que estas lo hagan á sus subordinados; en la inteligencia de que se considerará como desobediencia á las órdenes superiores la dimision ó renuncia que en lo sucesivo hagan los militares, cualquiera que sea su categoría, de los cargos para que fueren nombrados ó se hallen sirviendo cuando no se funde en motivos de salud debidamente justificados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1875.—Jovellar. —Seño....

(G. de 3 de Junio.)

EJERCITO DEL NORTE.

Estado Mayor general

Habitantes de las Capitanías generales de Búrgos, Provincias Vascongadas y Navarra.

Al dirigiros mi alocucion de 30 de Marzo próximo pasado concediendo un plazo para que dentro de él pudieran someterse al Gobierno de Nuestro Augusto Rey D. Alfonso XII los que con las armas en la mano defienden una causa que no tiene razon de ser, desde que por el asentimiento unánime de la Nacion ha ocupado el Trono de San Fernando su legitimo heredero, dando garantia y proteccion á todos los intereses y muy especialmente á nuestra Religion, debieron esperarse resultados mas positivos. Es cierto que hay un deseo de paz casi unánime, y que muchos pueblos han hecho manifestaciones inequívocas en su favor, no habiéndolo realizado algunos otros ya por intrigas, ya por intimidaciones del enemigo, secundado este por aquellos que especulan hasta con los desastres mismos de la Guerra; y es cierto

tambien desgraciadamente, que esta se sostiene (causando la ruina y desolacion de España) con los recursos de estas provincias.

Se hace pues indispensable que sufran todas las consecuencias del sistema de rigor que anuncié en la fecha citada que habria de adoptarse si el de templanza que iniciaba gustoso no producía los resultados favorables que eran de esperar.

En su virtud, y cumpliendo con las órdenes de S. M., que se vé obligado muy á pesar suyo á obrar contrariando sus paternales sentimientos, he creido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Queda prohibida desde luego en Navarra la circulacion de frutos que se declaró libre en 50 de Marzo, como seguirá siéndolo para las provincias del interior del Reino, y dentro de nuestras líneas.
- 2.º Continúa la prohibicion establecida en la fecha ya nombrada, en lo que se refiere á los demás artículos, y en particular á los de vestir y calzar, fuera de nuestras líneas, asi como á los de guerra y á los que se empleen en su elaboracion.
- 3.º Los efectos de guerra cogidos pasarán inmediatamente á ser propiedad del Estado; los demás se entregarán al Comandante militar mas próximo, que dispondrá breve y perentoriamente su venta en pública licitacion, así como las caballerías y carros, interviniendo los aprehensores. A estos se les dará la mitad de su producto liquido, y el resto á las oficinas de Hacienda, donde las hubiese, y en su defecto á la Administracion militar.
- 4.º Apesar de lo declarado en las reglas 1.º y 2.º, se autoriza el transporte de frutos y artículos de legitimo comercio á puntos ocupados por el ejército uniéndose á los convoyes militares, cuyos jefes exigirán que lleguen precisamente á su destino.
- 5.º A fin de que el ejército no carezca de los artículos que componen la racion del soldado y la de pienso, queda prohibida en Navarra la esportacion de trigos, harinas, arroz, gaabanzos, alubias, ganados, tocino y bacalao, así como la de paja y cebada; pero para que los cosecheros y negociantes de buena fé, en grmos, puedan continuar su legitimo comercio, acudirán al Exemo. Señor Capitan general de Navarra y á los Comandantes militares de Tudela, Tafalla, Lerin, Lodosa y Puente-la-Reina, con el objeto de que previos los informes que juzguen necesarios, les espidan permisos para continuar su tráfico con arreglo á las instrucciones que habrán recibido oportunamente; resolviendo por sí en casos escepcionales, de lo que darán cuenta.
- 6.º Los Excmos. Sres. Comandantes en Jefe del tercer cuerpo. Capitanes generales de las provincias Vascongadas y Búrgos, y los Comandantes generales de Vizcaya, Guizpúzca y Logroño, dictarán en vista de estas disposiciones las que estimen convenientes al mismo fin, segun las circunstancias locales, sirviéndose participármelo.
- 7.º Como las reglas 9.º y 10.º de las instrucciones circuladas en 12 de Marzo ultimo, fijando las multas que de-

bian imponerse por la falta de prestacion de carros, carretas y caballerías, no han sido suficientes para conseguir el objeto que me propuse, se aumentarán en la forma siguiente: por cada carro de mulas pedido y no presentado se exigirán 30 pesetas, por uno de bueyes 25 por una caballería mayor 20; y, respecto á prestacion personal, se pagarán 8 pesetas por cada maestro de oficio; 7 por cada y 6 por cada peon que falte al llamamiento.

8.º Siempre que de los alojamientos desaparecan armas, de cualquiera clase que sean, pertenecientes á los individuos del ejército, como está sucediendo con frecuencia de algun tiempo á esta parte, se exigirá á los patrones el doble valor de las mismas, ademas de la responsabilidad personal que pudiera caberles en el caso de quedar comprobada su culpabilidad por medio de la correspondiente sumaria que se instruirá sin levantar mano.

Todas las Autoridades, y en especial las militares, vigilarán al más exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Cuartel general en Tafalla 24 de Mayo de 1875.—El General en Jefe, Genaro de Quesada.

Providencias judiciales.

Doctor D. José Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente hago saber: que hallándose vacante la plaza de Alguacil del Juzgado municipal del Valle de Camargo en este partido, se anuncia al público por el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Juzgado acompañadas de los oportunos documentos; teniendo presente cuanto se dispone en el art. 570 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Dado en la ciudad de Santander á 28 de Mayo de 1875.—José Maria Barnuevo —Por disposicion de S. S.ª, Ignacio Perez.

El Doctor D. José Maria Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de treinta dias que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á los hermanos de D. Felipe Herrera y Gutierrez fallecido en la ciudad de la Habana, para que se personen en los actos de abintestato que se cursan en dicha ciudad y Juzgado del Cerro por ante el Escribano D. José Nicolás de Onraya; pues así lo tengo acordado en auto de cumplimiento á un exhorto procedente de referido Juzgado.

Dado en Santander á 26 de Mayo de 1875.—José Maria Barnuevo. —P. M. de S. S.ª; Benigno Velasco.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de Ramales y su partido. Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa que instruyo contra Felipe Negrete y Santiago Varanda, vecinos de Arredondo, por allanamiento de la morada de Agustina de la Sierra, he mandado recibir declaracion indagatoria á los procesados, y como testigo á Luis Santamaria de la misma vecindad, y que por hallarse ausentes en ignorado paradero se les llama por medio de requisitorias, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince dias siguientes al de su insercion en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Santander» bajo apercibimiento de que no verificándolo en el plazo pre fijado, serán tratados como rebeldes los procesados, y se obrará respecto de ellos conforme hubiere lugar, y en cuanto al lesigo, segun corresponda. Por tanto se ruega á las autoridades y agentes de la policia judicial practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la busca y citacion de Varanda, Negrete y Santa María.

Dado en Ramales á 1.º de Junio de 1875 — Juan Ruiz. — Por M. de su señoría. Andrés Ortiz Martínez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Deseoso el Ayuntamiento de satisfacer dentro de lo que sus recursos permiten, alguna parte del débito procedente del avenio con sus acreedores en 1867, ha determinado en sustitucion del acuerdo adoptado en 30 de Junio del año anterior, que no se halla hoy en condiciones legales de ejecucion proceder al pago en metálico del cupon correspondiente á la anualidad vencida en 30 de Junio de 1875.

Adheridos al arreglo celebrado en 1872 los cuatro primeros cupones de las láminas emitidas en virtud de dicho avenio, se hace necesario proceder á sustituirlos por un documento que represente su importe. En su consecuencia deberán sus tenedores presentarlas en la Contaduría municipal en el término de ocho dias á contar desde esta fecha, con objeto de que se corten los cupones avenidos y se les entregué en cambio el documento indicado.

Trascurrido este plazo empezará el pago del cupon de 1875, por el orden de presentacion de las Láminas.

Santander 30 de Mayo de 1875 — José R. Lopez Dóriga.

Ayuntamiento de Potes.

Terminado el apéndice al amilla-

miento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1875-76 se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por espacio de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término pueden hacer los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Potes 2 de Junio de 1875. — Ramon G. de Celis.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Tóndres, al 31 de Julio 49 00.

Cardiff, pagadero en Lóndres, á 90 dias, del 26 de Mayo 49-12 1/2.

Madrid, á 8 div. 1 daño, y al 30 de Junio y á 8 dias vista 1 1/4 daño; en operacion dolle con Lóndres al 12 de Julio, 48-90.

Santander 7. de Junio de 1875. — El Adjunto de turno, Bernardo Soto.

Anuncios particulares.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones á el ferrocarril de Alar á Santander y demás ferrocarriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 3,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Territorial ó Industrial.

Recibos talonarios para el reparto Municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al acallamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Libramientos de fondos municipales.

Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Estados de precios medicos.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Recibos para el Reparto VECINAL

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1 000 caballos de fuerza nombrado,

Washington

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panama para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acajutla, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Ilay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Sayanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rva. 306.

Dirigirse para mas informes á los señores hijos de Dóriga, Hernan Cortés, ún. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

SANTANDER.

IMPRESA DE SAN JOSÉ MEZO.

Compañía núm. 3